

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 4 7** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL HOSPITAL EN CASA S.A. –
UBICADO EN SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del Hospital en Casa S.A. ubicada en Sabanalarga-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 16 de Julio de 2012 y emitieron Concepto Técnico N° 00797 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *Hospital en Casa, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios domiciliarios de consulta, curaciones, terapia de lenguaje, terapia ocupacional, toma de muestras, fisioterapia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m t de 1:00 pm a 4:00, y los sábados de 8:00 am a 12:00 Pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El Hospital en Casa realiza la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente maneta:

Emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

- ✓ *Rojo: Residuos peligrosos (Biosanitarios)*
- ✓ *Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, productos de la limpieza)*
- ✓ *Guardián: (Residuos Cortopunzantes)*

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Hospital en Casa ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A. ESP; con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (5.3) Kilogramos mensuales. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP, con una frecuencia de recolección de tres días por medio.

El Hospital en Casa, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, y está desarrollando las actividades consignadas en el, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental, según acta No.1 del 26 de Mayo de 2010, información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza de acuerdo al servicio prestado.

La entidad no cuenta con la señalización de la ruta interna de la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos, estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno, recolectados en bolsas rojas y llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada.

Los residuos Biosanitarios son dispuestos en bolsas rojas y transportados al sitio de almacenamiento.

Las muestras tomadas en el Hospital en Casa de Sabanalarga son enviadas al laboratorio Hesap, para su procesamiento.

El Hospital en Casa cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 4 7** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL HOSPITAL EN CASA S.A. –
UBICADO EN SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

- *De uso exclusivo*
- *Acceso restringido*
- *Protección contra aguas lluvias y roedores*
- *Separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos*
- *Recipientes separados por tipo de residuos*
- *Pisos y paredes adecuadas.*

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de la actividad de limpieza y baño, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Hospital en Casa, es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00797 de 2012, una vez realizada la visita, revisado el PGIRHS y la información que reposa en el expediente No. 1726-396 denominado Hospital en Casa S.A. de Sabanalarga, se puede concluir que:

“Los residuos peligrosos que se generan en el Hospital en Casa son menores de 10 Kg por mes, por lo tanto está exento de inscribirse en el RESPEL, información verificada con los recibos de recolección e incineración de la empresa Transportamos AL SA ESP mostrado en la visita realizada el día 16 de Julio de 2012 y enviada a la Corporación mediante oficio radicado No.007502 del 16 de Agosto de 2011.

El Hospital en Casa maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

El Hospital en Casa, cuenta con área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para residuos Hospitalarios, Numeral 7.2.6.1 Resolución No.1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: el Hospital en casa no cuenta con el permiso de vertimientos, la descarga de los vertimientos se realiza directamente al sistema de alcantarillado.

Permiso de Concesión de Agua: no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Hospital en Casa, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, es competente para requerir al Hospital en Casa S.A, ubicado en Sabanalarga-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 4 7** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL HOSPITAL EN CASA S.A. –
UBICADO EN SABANALARGA–ATLÁNTICO”**

la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014¹ en su artículo 10 hace referencia a las obligaciones de las autoridades ambientales, en los siguientes términos: *“Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que el Artículo 6 ibídem Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

¹ “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000147** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL HOSPITAL EN CASA S.A. –
UBICADO EN SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

Que el Decreto 3930 de 2010, manifiesta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibidem*, establece como requisitos del permiso de vertimiento, los siguientes:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00797 del 2 de Octubre de 2012, se considera oportuno requerir el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales a al Hospital en Casa, en consecuencia se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000147** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL HOSPITAL EN CASA S.A. –
UBICADO EN SABANALARGA-ATLÁNTICO"**

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Hospital en Casa S.A, localizado en la carrera 21 No.22ª-63 en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, identificada con Nit No.805006389-7, representada legalmente por el señor Fabián Osorio Florez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Tramitar el Permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de su actividad, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- Elaborar el diagrama de flujo y la señalización de la ruta interna para la evaluación de los desechos peligrosos y no peligrosos.
- Enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH- Componente Interno y su cronograma de actividades correspondientes al segundo semestre del 2012, relacionados al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Enviar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa Transportamos AL S.A. ESP donde demuestre la cantidad generada.
- Enviar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses, el cual debe contener informe de la implementación del PGIRHS, programas y actas de capacitación, actas de reuniones del comité de gestión sanitaria ambiental, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL